



Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : BENITO HERREÑO SEDANO
Apoderado : DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
Radicado : 683852042001-2019-00209

Despacho de la señora juez para resolver la solicitud de terminación del proceso.

Landázuri, 03 de Agosto de 2021.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Tres de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por los doctores IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO en su calidad de apoderado General del Banco Agrario y DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, en su calidad de apoderada de la entidad demandante en la cual solicitan la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Los doctores IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO Y DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, a través de memorial solicitan la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, incluyendo capital, intereses y costas procesales.

De conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, se tiene que la solicitud se ajusta a derecho, en consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas.

Frente a las medidas cautelares, se tiene que existe embargo del remanente, a favor del presente proceso mediante auto de fecha 05 de Febrero de 2020, se decretó el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso radicado 2019-00095, demandante COOPSERVIVELEZ LTDA contra BENITO HERREÑO SEDANO, por constancia de fecha 10 de febrero de 2020 se dejó consignado el embargo del remanente a favor del presente proceso.

En virtud de lo anterior se dispone levantar la medida de embargo del remanente dejando constancia en el expediente 2019-00095, que se tramita en este Juzgado.



Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, por pago total de la obligación y costas según lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada por cuenta de este proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que existe embargo del **REMANENTE** del demandado **BENITO HERREÑO SEDANO**, a favor de este proceso, déjese constancia en el proceso tramitado en este Juzgado bajo radicado 2019-00095, demandante COOPSERVIVELEZ LTDA, contra WILLIAM HERREÑO SEDANO Y BENITO HERREÑO SEDANO.

CUARTO: ORDENAR, el desglose del título valor pagaré y hágase entrega al demandado con la constancia de que canceló la totalidad de la deuda.

QUINTO: Una vez ejecutoriada este auto, archívese el expediente previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 04 DE
AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria